



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **dos de enero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **treinta de diciembre de dos mil veintitrés**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de diciembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el estado procesal de los autos en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedentes. El dieciséis de diciembre se recibió el oficio COE/021/2023, signado por la titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se admitió a trámite la denuncia presentada por [REDACTED] en su calidad de Representante Suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto, en contra de [REDACTED] por la presunta **comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada** y en contra del **Partido Acción Nacional**, por culpa *in vigilando*.

En el cual se ordenó el emplazamiento de los denunciados referidos, se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para notificar y emplazar al denunciado físico, derivado de que el domicilio para emplazamiento se encuentra en la Ciudad de México, se citó a las partes a audiencia, se dictaron medidas cautelares, se solicitó por medio de diligencias de investigación la colaboración de los medios de comunicación, **“El Barrio Post”, “Perfiles de Querétaro”, “El Universal Querétaro”, y “C&E CAMPAIGNS & ELECTIONS MÉXICO”**, remitieran la información solicitada, así mismo se solicitó a la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo y Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Querétaro**, remitieran a la Dirección Ejecutiva, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, inmuebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre [REDACTED] respectivamente.

Se ordenó la glosa del Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, del Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo subsecuente el Instituto.

⁵ En lo sucesivo la denunciante.

⁶ En lo sucesivo el Denunciado.



políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés.

El diecinueve de diciembre se notificaron los oficios DEAJ/806/2023, DEAJ/807/2023, DEAJ/808/2023, DEAJ/809/2023, DEAJ/810/2023 y DEAJ/811/2023, mismos que a la fecha no han tenido respuesta.

SEGUNDO. Diligencias de investigación. Dicho lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 77 fracción V, 232 párrafo tercero de la Ley Electoral; esta Dirección Ejecutiva ordena enviar oficios recordatorios a los siguientes medios de comunicación, "El Barrio Post", "Perfiles de Querétaro", "El Universal Querétaro", y "C&E CAMPAIGNS & ELECTIONS MÉXICO", a fin de que, a través de sus representantes legales, en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES** posteriores a la notificación, informen lo siguiente:

En relación con los siguientes medios de comunicación, "El Barrio Post", "Perfiles de Querétaro", y "C&E CAMPAIGNS & ELECTIONS MÉXICO".

a) Si existe o existió contrato u acto jurídico de cualquier naturaleza para la difusión de publicidad de [REDACTED] [REDACTED] las cuales fueron certificadas mediante acta de Oficialía Electoral folio **AOEPS/063/2023**.

b) En caso de existir lo referido anteriormente, que se Informe:
1. Nombre de las personas suscriptoras del acto jurídico;
2. Periodo de contratación del servicio, y;
3. Periodo de difusión de la publicidad.

c) Informe si a la fecha sigue vigente la contratación de los servicios de publicidad para difundir la imagen de [REDACTED] [REDACTED]

d) Proporcionen:

1. Original o copia certificada de los contratos celebrados para la publicitación de la imagen de o a nombre de [REDACTED] [REDACTED]
2. La documentación que acredite su dicho y;
3. Los documentos que acrediten el carácter de la persona que dé respuesta a nombre de los medios de comunicación de referencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2023-P.

e) Información sobre el propio medio de comunicación, su razón o denominación social.

A efecto de que los medios de comunicación señalados puedan llevar a cabo lo solicitado, se ordena la remisión de copia del acta de Oficialía Electoral folio **AOEPS/063/2023**.

En el caso de “**El Universal Querétaro**”, además de lo anterior, deberá informar:

a) Si ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO solicitó, la entrevista realizada el treinta de marzo, así como la inserción y difusión del desplegado en su portal de internet, ya que fueron certificadas mediante el **Punto I.7** de la Oficialía Electoral folio **AOEPS/063/2023**.

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y raul.cardoso@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

TERCERO. Solicitud de colaboración. Para la debida integración del presente expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se solicita de nueva cuenta las siguientes diligencias de investigación:

- Informe que rinda la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO con Registro Federal de Contribuyentes ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION AL FINAL DEL DOCUMENTO o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.
- Informe que rinda la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al**

⁷ Información que se encuentra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado que dicha información fue proporcionada por el denunciado en el expediente IEEQ/POS/003/2022-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2023-P.

Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO con Registro Federal de Contribuyentes ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado ⁸.

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y raul.cardoso@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado ⁹.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las

⁸ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

⁹ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/015/2023-P.

labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Notifíquese por oficio y por estados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II y III, 52, 53, 56, fracción I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/RCR

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.